



CONTRATO DE ACREDITACIÓN COMO EVALUADOR INDEPENDIENTE, AL TENOR DE LAS "REGLAS GENERALES" Y CRITERIOS PARA LA INTEGRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE COMPETENCIAS, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 11 DE ENERO DE 2007, EN ADELANTE "REGLAS GENERALES", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN LUIS POTOSÍ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA ENTIDAD REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTORA Y APODERADA GENERAL, C.P. LEONOR RIVERA PÉREZ Y POR LA OTRA PARTE, LA C. MA DE LA CRUZ VALENZUELA MEZA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL EVALUADOR" BAJO LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I.- DECLARA "LA ENTIDAD":

- 1.1. Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto Administrativo el 27 de junio de 1997 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 21 de julio del mismo año.
- 1.2. Que entre sus funciones, de acuerdo al artículo tercero, inciso III, del Decreto Administrativo de Creación, puede celebrar acuerdos de concertación de acciones con los sectores público, social y privado, que apoyen la prestación de los servicios educativos de la Universidad.
- 1.3. Que su representante legal, la C.P. Leonor Rivera Pérez, de acuerdo con lo establecido en el numeral décimo primero fracción IX del Decreto Administrativo de creación de la Universidad Tecnológica de San Luis Potosí de fecha 21 de julio de 1997, con relación a su nombramiento conferido por el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de San Luis Potosí, registrado bajo el número de acuerdo E02.02.2017.04.25. de la Segunda Sesión Extraordinaria del 25 de abril del 2017., protocolizada en presencia del Lic. Gerardo Alejandro Zamanillo de León, fedatario público adscrito a la Notaría Pública No. 23 con ejercicio en el municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., mediante el instrumento público número 58,353 del libro número 1343, de fecha 08 de mayo 2017, teniendo desde entonces las prerrogativas y facultades que le señala el citado documento. mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.



2.2 Que sus datos generales son:

Nombre: Ma de la Cruz Valenzuela Meza

-1 [REDACTED]
E-2 [REDACTED]
Domicilio Fiscal: Boulevard Vicente Valtierra No.3506, Col. Jardines de Oriente León, Gto.

C.P. 37257

Teléfono: 477 650 3385

Registro Federal de Contribuyentes: VAMC680914EHA

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

III.1.- "LA ENTIDAD" y "EL EVALUADOR" reconocen mutuamente su personalidad y manifiestan su consentimiento para celebrar el presente Contrato en los términos y condiciones que en el mismo se estipulan.

III.2.- Que consideran que la capacitación, la evaluación y la certificación de personal, resultan de sumo interés e importancia para ambas partes, toda vez que al contarse con personal mejor preparado y capacitado, además del beneficio que representa para éstos, el mismo se verá reflejado para la organización a la que pertenecen y para la comunidad en su conjunto.

III.3.- Que no existen vicios de consentimiento que puedan invalidar este acto, por lo que expuesto lo anterior, "LAS PARTES" están de acuerdo en comprometerse conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO.

1.1 El presente Contrato tiene por objeto establecer las bases conforme a las cuales "LAS PARTES" de manera conjunta, implementarán programas de evaluación y certificación de competencias laborales de acuerdo con las Reglas Generales y Criterios para la integración y operación del Sistema Nacional de Competencias vigentes y demás disposiciones que de ellas se deriven y resulten aplicables.



1.2. "LA ENTIDAD" otorga a "EL EVALUADOR" la acreditación para que pueda llevar a cabo los procesos de evaluación, bajo la metodología del Sistema Nacional de Competencias que ha desarrollado el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER), para evaluar la competencia de los usuarios conforme al Estándar de Competencia en la función individual en la que se encuentre certificado.

1.3 La acreditación conforme se estipula en el presente Contrato, en la legislación aplicable y en las Reglas Generales y Criterios para la integración y Operación del Sistema Nacional de Competencias, faculta a "EL EVALUADOR" para:

1.3.1 Prestar los servicios de evaluación con fines de certificación de la competencia en función de las previsiones del presente Contrato, de los Manuales, de las Reglas Generales y Criterios para la integración y Operación del Sistema Nacional de Competencias, de los Estándares de Competencia correspondientes y de las directrices, procedimientos e instrucciones que emite el CONOCER y los lineamientos establecidos por la "LA ENTIDAD" en el presente instrumento jurídico.

1.3.2 Usar y aprovechar los Estándares de Competencia exclusivamente con propósitos de evaluación con fines de certificación de la competencia, por lo que cualquier uso distinto al establecido en el presente Contrato será motivo de rescisión.

1.3.3 El otorgamiento de las facultades descritas en el numeral anterior no implica la concesión de derechos a "EL EVALUADOR" para el establecimiento y operación de otro Evaluador independiente.

SEGUNDA. -OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD:

2.1. Proporcionar todas las facilidades para que "EL EVALUADOR" pueda desarrollar los procesos de evaluación en el estándar acreditado.

2.2 Entregar a "EL EVALUADOR", los Estándares de Competencia aplicables a la acreditación que se otorga mediante este Contrato; los manuales y formatos relativos a la función de evaluación; de verificación interna y los instrumentos de evaluación correspondientes, contenidos en medios impresos o electromagnéticos.



- 1.4. Tener su domicilio para los efectos legales que se deriven del presente instrumento en el municipio de Soledad de Graciano Sánchez, San Luis Potosí, Av. Dr. Arturo Nava Jaimes #100, Rancho Nuevo C.P.78430.
- 1.5. Tener como objeto principal, entre otros, formar profesionales aptos para la aplicación y generación de conocimientos.
- 1.6. Que tiene por objeto entre otros:
 - 1.6.1. Acreditar bajo los estándares de calidad establecidos, a Centros de Evaluación y Evaluadores Independientes que realicen la evaluación de la competencia laboral de los individuos que deseen obtener su certificación de competencia laboral, bajo los criterios establecidos en los Estándares de Competencia (EC) en que esté acreditado.
 - 1.6.2. Verificar externamente los procesos de evaluación de competencia laboral que instrumenten los Centros de Evaluación y/o Evaluadores Independientes que acredite.
 - 1.6.3. Certificar conforme a los criterios, lineamientos y principios establecidos en las "Reglas Generales" y Criterios para la Integración y Operación del Sistema Nacional de Competencias, la competencia laboral de los candidatos evaluados por los Centros de Evaluación y/o Evaluadores Independientes que acredite, con base en lo establecido en los EC correspondientes.
 - 1.6.4. Participar en el fomento, desarrollo y difusión de una nueva cultura de evaluación y certificación de competencia laboral, contribuyendo a que el Sistema Nacional de Competencias alcance credibilidad y reconocimiento social.

II.- DECLARA "EL EVALUADOR":

2.1 Que cuenta con las certificaciones en el Estándar de Competencia Laboral "Evaluación de la Competencia de candidatos con base en estándares de competencias", y en el Estándar de la función individual a evaluar, inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia.



TERCERA. -OBLIGACIONES DE "EL EVALUADOR":

3.1. Cubrir con los programas de transferencia del conocimiento establecidos por "LA ENTIDAD" en tiempo y forma.

3.2 Prestar los servicios de evaluación con fines de certificación de competencia en los estándares de Competencia en las que esté acreditado, conforme con lo establecido en su código de ética, los principios, lineamientos, políticas, procedimientos y las directrices establecidas en las Reglas Generales y Criterios para la Integración y Operación del Sistema Nacional de Competencias, así como los lineamientos señalados en el presente Contrato.

CUARTA. - DEL USO DE MARCAS:

4.1 "LA ENTIDAD" concede a "EL EVALUADOR" una sublicencia no exclusiva para usar la marca denominada RedCONOCER®, registrada ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial en los mismos términos de la autorización conferida a "LA ENTIDAD".

4.2 El uso de la marca antes mencionada, en lo sucesivo denominada "LA MARCA" se concede exclusivamente en relación directa a los servicios de evaluación basada en los Estándares de Competencia y sujeto a las disposiciones del Manual de Imagen Corporativa del CONOCER, así como a las indicaciones que "LA ENTIDAD" proporcione a "EL EVALUADOR".

4.3 La facultad de ejercitar las acciones legales de protección de los derechos sobre "LA MARCA" corresponden en forma exclusiva a su titular, por lo que "EL EVALUADOR" informará a "LA ENTIDAD" acerca de cualquier infracción, controversia, denuncia o demanda respecto a "LA MARCA", tan pronto como tenga conocimiento de ello. Asimismo, "EL EVALUADOR" no disputará la validez ni la titularidad de "LA MARCA" ni intentará su registro en país alguno.

4.4 "EL EVALUADOR" ajustará el uso de "LA MARCA" a las modificaciones que se hagan a la misma, dentro de los 90 (noventa) días siguientes al aviso que al efecto le notifique "LA ENTIDAD".

QUINTA. - CONFIDENCIALIDAD.

5.1 "EL EVALUADOR" tomará todas las medidas necesarias para preservar la confidencialidad de la información generada durante el proceso de capacitación y evaluación con fines de certificación y no divulgará a persona alguna dicha información ni cualquier otra a la que haya tenido acceso en virtud de este Contrato.



5.2 "EL EVALUADOR" no duplicará, grabará, copiará o de cualquier forma reproducirá la información a que se refiere el párrafo anterior, ni los manuales y guías que le entregue "LA ENTIDAD". Sin la autorización expresa, previo y por escrito del CONOCER o de la "LA ENTIDAD".

5.3 Las obligaciones contenidas en la presente cláusula conservarán su vigencia durante los 5 (cinco) años siguientes a la terminación del presente Contrato.

SEXTA.- COMODATO DE MANUALES Y GUÍAS.

6.1 "LA ENTIDAD", en este acto, entrega a "EL EVALUADOR" los manuales de procedimientos de operación e instrumentos de evaluación.

6.2 "EL EVALUADOR" devolverá a "LA ENTIDAD" los manuales e instrumentos de evaluación antes mencionados dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes a la terminación del Contrato.

6.3 "LA ENTIDAD" entregará a "EL EVALUADOR" las modificaciones que se hagan a los manuales e instrumentos dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha de su modificación, contra el texto anterior de los mismos. "EL EVALUADOR" ajustará la prestación de sus servicios de evaluación y capacitación con fines de certificación de competencia a lo previsto en dichas modificaciones dentro de los 60 (sesenta) días siguientes a la fecha en que las reciba.

SÉPTIMA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

7.1 "EL EVALUADOR" no podrá ceder en forma alguna los derechos derivados del presente Contrato.

OCTAVA.- NOTIFICACIONES Y MODIFICACIONES AL CONTRATO

8.1 Todas las notificaciones que deban darse entre las partes en los términos del presente Contrato, deberán hacerse por escrito al domicilio que cada una haya señalado en las declaraciones del presente instrumento.



8.2 Cualquier modificación que altere el contenido del presente Contrato y en especial si se refiere a las actividades derivadas del mismo, deberá formalizarse por escrito, el cual tendrá que ser suscrito por ambas partes, en la inteligencia de que el incumplimiento a lo pactado en esta cláusula tendrá como consecuencia que la modificación no surta efecto legal alguno.

NOVENA.- VIGENCIA DE LA ACREDITACIÓN

9.1 El presente contrato entrará en vigor el día de su firma.

9.2 Las partes acuerdan que el presente contrato tendrá una vigencia de 5 (cinco) años contados a partir de la firma; sin embargo, la acreditación EVALUADOR INDEPENDIENTE deberá renovarse el día 01 de julio de cada año y tendrá como vigencia el 30 de junio del siguiente año. Para estos efectos, EL EVALUADOR deberá cumplir con los requisitos previstos en las "Reglas Generales" y demás disposiciones que de ellas se deriven y cubrir la cuotas correspondientes por renovación de acreditación como "Centro Evaluador", de acuerdo con las cuotas establecidas por LA ENTIDAD

9.3 La vigencia de la acreditación en Estándares de Competencia será por un año (del 01 de julio del año en curso al 30 de junio del siguiente año) y en caso de que EL EVALUADOR decida renovarla, deberá cubrir las cuotas establecidas por LA ENTIDAD y cumplir con los requisitos previstos en las "Reglas Generales" y demás disposiciones que de ellas se deriven, así como todos los requerimientos que para estos efectos establezca el CONOCER en la normatividad correspondiente.

DÉCIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA ACREDITACIÓN

10.1 "LA ENTIDAD" podrá terminar anticipadamente el presente Contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando "EL EVALUADOR" incurra en las siguientes causales:

10.1.1 Si cede, transmite o enajena en cualquier forma, ya sea parcial o total, cualquier derecho y obligación derivada del presente Contrato.

10.1.2 Si realiza cualquier acto doloso o ilícito que dañe la imagen de los Sistemas de Normalización y de Certificación de la Competencia y de "LA ENTIDAD".

10.1.3 Si no se apega a las Reglas Generales y Criterios para la Integración y Operación del Sistema Nacional de Competencias.



10.2 "EL EVALUADOR" podrá terminar anticipadamente el presente Contrato cuando:

10.2.1 "LA ENTIDAD" incumpla las obligaciones señaladas en la cláusula segunda del presente Contrato.

10.2.2 Cuando por interés propio decida concluirlo, en este caso, deberá notificarlo por escrito a la "LA ENTIDAD" con al menos 30 (treinta) días de anticipación. En este caso "EL EVALUADOR" se compromete a finalizar las evaluaciones que se encuentren en proceso y tramitar, recibir y entregar los certificados correspondientes.

10.2.3 En el caso de que la relación se dé por terminada antes del plazo establecido de cinco años estipulado en el contrato, el EVALUADOR deberá cubrir el costo de las acreditaciones anuales restantes.

DÉCIMA PRIMERA.- RELACIÓN LABORAL

11.1 "LAS PARTES" acuerdan que este Contrato no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre "LAS PARTES" por lo que las relaciones laborales se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivos trabajadores, aun en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de "LAS PARTES". En ningún caso, podrá considerarse a la otra parte como patrón solidario o sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal.

DÉCIMA SEGUNDA.- PAGO DE ACREDITACIÓN COMO EVALUADOR

12.1 El EVALUADOR cubrirá a LA ENTIDAD, las cuotas correspondientes por la acreditación como Evaluador Independiente y por el uso del Estándar de Competencia Laboral de la función en la que se encuentre certificado; así como las cuotas derivadas de la dictaminación de portafolios y emisión y/o reimpresión de certificados, conforme al procedimiento y al tabulador de cuotas previsto por LA ENTIDAD

DÉCIMA TERCERA.- FUERZA MAYOR

13.1 En caso fortuito o de fuerza mayor, la parte afectada se verá relevada del cumplimiento de sus obligaciones entre tanto persista la causa que la motivó, la cual en ningún caso excederá de 3 (tres) meses, ya que en caso contrario, el presente acuerdo se dará por terminado sin responsabilidad para ninguna de las partes.



DÉCIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

14.1 En la celebración del presente Contrato no existe dolo, mala fe, error o cualquier otro vicio de consentimiento que pudiera afectar al mismo. Cualquier aspecto no contemplado en este Contrato, será atendido y resuelto de común acuerdo, señalarse por escrito y firmarse para ser anexados en el mismo; en caso de no llegar a un acuerdo, o bien, presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento, se someterá a las leyes y tribunales competentes del Estado de San Luis Potosí, renunciando desde ahora a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio presente o futuro, les pudiera corresponder.

El presente Contrato se elabora por duplicado quedando un ejemplar en poder de cada una de "LAS PARTES", quienes habiéndolo leído y comprendido en su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman de conformidad en Rancho Nuevo, Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., a los 22 días del mes de enero del año 2020.

POR "LA ENTIDAD"

C.P. LEONOR RIVERA PEREZ
RECTORA

"EL EVALUADOR"

C. MA DE LA CRUZ VALENZUELA MEZA

TESTIGO

MTRA. XOCHITL PITZAHUATL ORTEGA
PÉREZ

TESTIGO

LIC. SANDRA PAULINA GÓMEZ
PUENTE



**FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA
DEL CONTRATO DE ACREDITACIÓN COMO EVALUADOR INDEPENDIENTE
"C. MA DE LA CRUZ VALENZUELA MEZA" CT/UTSLP/ECE/2020/01,
QUE CONSTA DE 06 FOJAS.**

ELIMINADO E-1.- Omitiendo un conjunto de letras que representan la edad del representante legal "C. MA DE LA CRUZ VALENZUELA MEZA"

ELIMINADO E-2.- Omitiendo un conjunto de trazos que representa, la nacionalidad del representante legal "C. MA DE LA CRUZ VALENZUELA MEZA"

Se eliminan 02 rubros los cuales contiene la edad y la nacionalidad del representante legal "C. MA DE LA CRUZ VALENZUELA MEZA".

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 3 fracción IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Artículo 3 fracción VIII y IX, Ley de Protección de Datos Personales del Estado de San Luis Potosí y artículos 3 fracciones XI, XVII, XIX y XXVIII, 23, 123, 125, y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, esta última, en la que se define Datos personales como *"toda información sobre una persona física identificada o identificable, como lo es la relativa a su origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, correo electrónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, afiliación sindical, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, información genética, preferencia sexual, y otras análogas que afecten su intimidad. Se considerará identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un número de identificación o uno o varios elementos específicos, característicos de su identidad física, fisiológica, psíquica, económica, cultural o social"*, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo VI de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas expedidas por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que lleva por Título "DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" En virtud de tratarse de información que contiene datos personales.

MOTIVACIÓN: La divulgación de la información de los datos personales representa un riesgo, debido que al no testarlos se daría a conocer la información que incide en la esfera privada de la persona a la que pertenecen y cuya difusión pudiese afectar la intimidad del titular de los datos personales, publicar la referida información, supondría



divulgar datos sensibles que se encuentran protegidos y los cuales fueron proporcionados con fines administrativos, por lo que se estaría violentando la protección de datos

personales de carácter confidencial, y solo incumbe a los funcionarios y a los interesados, así como a las Autoridades Judiciales o Administrativas competentes.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 100, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 114 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de San Luis Potosí, que refieren: Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en, la Ley General y esta Ley"; el numeral Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

MTRA. XOCHITLPITZAHUATL ORTEGA
JEFA DE LA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN Y
EVALUACIÓN

**ING. CARLOS ALFREDO SHIGUETOMI
VILLEGAS**
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DE LA UTSLP

Autorización emitida en la 2ª Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Universidad Tecnológica de San Luis Potosí, en fecha 07 de Febrero de 2020.